



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 17 de agosto de 2023.

Referencia	INCIDENTE DESACATO
Accionante	ALYESLITH MAYDIUSKA LEAL DIAZ, actuando en representación de su hija YOHELITH SHALOMET PUELLO LEAL
Accionado	NUEVA EPS.
Radicado	20001 31 03 005 2023 00219 00
Asunto	Requiere previa Admisión

En atención al escrito recibido en este despacho, suscrito por la Señora ALYESLITH MAYDIUSKA LEAL DIAZ, actuando en representación de su hija YOHELITH SHALOMET PUELLO LEAL, en el que manifiesta que la entidad accionada no ha acatado el fallo de tutela de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

"(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, salud y seguridad social de la menor YOHELITH SHALOMET PUELLO LEAL, de conformidad con lo expuesto en párrafos anteriores.
SEGUNDO: ORDENAR, a la NUEVA E.P.S. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a autorizarle a la accionante los gastos de transporte ida y regresos suyos y de su acompañante para trasladarse desde la ciudad de Valledupar hasta la ciudad de Barranquilla, a fin de que pueda asistir a las consultas con especialista en ortopedia y traumatología pediátrica.
TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.
CUARTO: Si no fuere impugnada, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión. (...)"

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se requiere a la representante legal de NUEVA EPS SA, y/o quién haga sus veces, para que hagan cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).



Adviértasele a la representante legal de NUEVA EPS SA que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá tramite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia **y en él se debe individualizar e identificar a la persona que tenga a cargo dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo, así mismo, se debe informar el correo electrónico de dicha persona.**

Comuníquese esta providencia a NUEVA EPS SA, a fin de darle oportunidad para que ejerza su derecho de defensa y demuestre el cumplimiento del fallo dentro del mismo término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL

Juez.

YMAG